

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Jueza, el expediente, con documento suscrito por las partes, en el que solicitan la terminación del presente proceso por transacción. Sírvasse proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	José Alberto Osorio Londoño
Demandado:	Alexander Ríos Ríos
Radicación:	63-001-41-05-001-2022-00160-00

Armenia, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Resuelve el despacho sobre el documento suscrito por las partes denominado “CONTRATO DE TRANSACCIÓN” a cuyo propósito se considera:

El artículo 15 del C.S.T. dispone que será válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles; por otra parte, el artículo 312 del C.G.P. que resulta aplicable al procedimiento laboral en virtud del reenvío normativo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T.S.S, en la medida en que esta última codificación no regula ese particular aspecto, dispone:

“para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas

impuestas en la sentencia. Si la transacción sólo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el devolutivo.

Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa”.

Para el caso de ahora, se advierte que se allegó copia escaneada del documento original que contiene la transacción.

Ahora, del mismo texto del contrato de transacción celebrado por las partes, se infiere que la transacción versa sobre la totalidad de las pretensiones elevadas en este trámite, pues en el documento se señaló que las partes quedan a paz y salvo por todo concepto.

El anterior documento ha sido suscrito por la parte demandante y demandado; por lo tanto, el despacho aceptará la transacción presentada, misma que recae sobre la totalidad de los derechos en conflicto, que son materia del proceso, que será finalizado sin imposición de costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de pequeñas causas Laborales de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la transacción celebrada por José Alberto Osorio Londoño parte demandante y Alexander Ríos Ríos parte demandada, en relación con la totalidad del presente litigio.

SEGUNDO: Declarar terminado este proceso Ordinario Laboral

de Única Instancia promovido por José Alberto Osorio Londoño
en contra de Alexander Ríos Ríos.

TERCERO: Sin costas para ninguna de las partes.

CUARTO: Anótese la salida del expediente.

Notifiquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA

VEM

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 21 de septiembre de 2022

Laura Esther Murcia Jaramillo
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londoño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bbe2f447c835f2a9a2df0fb61a3152ee3a980495821ab77e8ef146ef9540b35**

Documento generado en 20/09/2022 11:03:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>